

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

**7867** *Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de la Provincia de Jaén.*

#### **Anuncio**

Habiendo estado a exposición pública, por plazo de treinta días hábiles (según anuncio BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de 1 de agosto de 2012), el acuerdo de Pleno de día 26 de julio de 2012 por el que se aprobó inicialmente la propuesta de modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de la Provincia de Jaén, no se han presentado sugerencias ni reclamaciones al mismo.

En este sentido, según Resolución del Sr. Presidente núm. 1291 de 24 de septiembre de 2012, se aprueba definitivamente la modificación de Estatutos del Consejo Económico y Social de la Provincia de Jaén, cuyo tenor literal es:

"ESTATUTOS

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN"

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:*

La Constitución Española de 1.978, ya en su Preámbulo, proclama la voluntad de la Nación española de establecer una sociedad Democrática avanzada y, por ello, los poderes públicos facilitarán, tal como se recoge en su artículo 9.2, la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social. Este principio, en el ámbito social y económico, tiene como sujetos singulares a los sindicatos de los trabajadores y trabajadoras y a las asociaciones empresariales que, a tenor de su artículo 7, constituyen la defensa y promoción de los intereses que les son propios.

Los presentes ESTATUTOS dan cumplimiento, no sólo a las previsiones estatutarias, sino también al compromiso contraído en el citado Acuerdo, configurando al Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, como un órgano colegiado de carácter consultivo, cuya finalidad esencial es la de servir de cauce de participación y diálogo en los asuntos socioeconómicos.

Las líneas básicas que conforman el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, son las siguientes;

A) El Consejo se adscribe a la Diputación Provincial de Jaén, gozando de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines y objetivos; pudiendo, sin embargo, coordinar su funcionamiento e información con otros Consejos Económicos y Sociales de ámbitos superiores e inferiores al provincial.

B) Entre las funciones que se atribuyen al Consejo destacan las de elaborar informes con carácter preceptivo sobre las actuaciones de la Diputación Provincial de Jaén en materias socioeconómicas y laborales, elaborar un informe anual del estado económico y social de la provincia de Jaén, así como, la realización de estudios, informes o dictámenes con carácter facultativo le sean solicitados, En todo caso, dichos informes, estudios o dictámenes no tendrán carácter vinculante.

C) El Consejo está constituido por la Presidencia y 24 integrantes, distribuidos estos últimos en tres grupos de 8 personas cada uno de ellos, que representan, los dos primeros a las organizaciones sindicales y empresariales, y el tercero a: los Consumidores y Usuarios, Diputación Provincial, Corporaciones Locales, Universidad, Sector Agrario y la Economía Social.

Existiendo un grupo, de personas expertas que asistirá al Consejo con voz pero sin voto en representación de las Cámaras de Comercio de Jaén, Cajas de Ahorros y la Universidad; así como otros colectivos que de forma puntual fueran invitados en función de los asuntos a tratar.

De esta forma se garantiza la presencia en el Consejo de un amplio espectro de la sociedad, así como, la independencia en cuanto a la formación de la voluntad, dotándolo de amplias facultades autoorganizativas.

#### TITULO I

##### *Creación y naturaleza*

###### ARTICULO 1.

Se crea el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén como cauce de participación y diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos socioeconómicos, con las funciones, composición y organización prevista en estos Estatutos.

El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Jaén.

###### ARTICULO 2.

El Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén es un órgano colegiado de carácter consultivo en materia económica y social.

###### ARTICULO 3.

El Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén actuará con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de sus fines y objetivos previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

#### TITULO II

##### *De las funciones del Consejo*

###### ARTICULO 4.

Son funciones del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén:

- 1.-Realizar los estudios, informes o dictámenes que con carácter facultativo, sean solicitados por la Diputación Provincial de Jaén, acerca de los asuntos de carácter económico y social.
- 2.-Elaborar estudios, dictámenes o informes que soliciten las organizaciones sociales, económicas o profesionales representativas sobre asuntos de su competencia y con trascendencia para la provincia de Jaén.
- 3.-Elaborar estudios, dictámenes, informes y resoluciones por propia iniciativa, en materia económica y social.
- 4.-Aprobar y elevar anualmente, dentro de los siete primeros meses, a la Diputación Provincial, la Memoria de Actividades del Consejo.
- 5.-Elaborar y elevar anualmente a la Diputación Provincial, dentro de los siete primeros meses de cada año, una Memoria en la que le expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de Jaén.
- 6.-Informar los planes económicos y de ordenación del territorio de la provincia de Jaén.
- 7.-Cualquier otra que las disposiciones reglamentaria puedan encomendarle.

ARTICULO 5.

Los estudios, informes y resoluciones emitidos por el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén no tendrán carácter vinculante.

ARTICULO 6.

El plazo para la emisión de los informes y dictámenes será de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la correspondiente documentación, salvo que otra disposición reglamentaria establezca uno distinto.

Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo dentro de los veinte primero días desde la recepción de la solicitud de informe, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de quince días naturales.

EL plazo podrá reducirse a quince días, cuando razones de urgencia y oportunidad así lo aconsejen.

Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido dicho tramite.

ARTICULO 7.

El Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, para el desarrollo y cumplimiento de las funciones que le corresponde, podrá recabar, directamente o a través del Consejo de Gobierno de las Diputación Provincial, los informes, documentación y asesoramiento necesario ante las Administraciones Públicas.

TITULO III

*De la composición y órganos*

Capítulo I

*Composición del Consejo y nombramiento de sus miembros.*

ARTICULO 8.

8.1.-El Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén está compuesto por la Presidencia, y 24 integrantes, Consejeros y Consejeras, estos últimos agrupados de la siguiente manera:

1.-Grupo Primero: integrado por 8 personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas de ámbito provincial.

2.-Grupo Segundo: Integrado por 8 personas en representación de la organización empresarial más representativa de ámbito provincial.

3.-Grupo Tercero: Integrado por 8 personas correspondientes a:

- 1 representante de la Diputación Provincial de Jaén.
- 1 representante de los/as consumidores y usuarios.
- 3 representantes del sector agrario.
- 1 representante de la Federación de Municipios.
- 1 representante de la Universidad.
- 1 representante de la Economía Social.

8.2.-Grupo de personas expertas.

Las personas que representan este grupo formarán parte del Consejo a nivel de asesoramiento, asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto. Está formado por 4 integrantes, con carácter permanente:

- 1 representante de las Cámaras de Comercio e Industria de la provincia, a elegir entre las Cámaras de Comercio e Industria de la provincia de Jaén.

- 1 representante de las Cajas de Ahorros, propuesto por la Confederación Española de Cajas de Ahorros de entre aquellas que tengan representación en la provincia de Jaén.

- 1 representante de la Universidad de Jaén, designado por esta.

- 1 representante con experiencia en asuntos económicos a elegir por el Pleno del Consejo.

Además de estas cuatro podrá asistir a los Plenos del Consejo una persona en representación de aquellos colectivos que por el asunto a tratar fueran invitados por acuerdo de la Comisión Permanente.

ARTICULO 9.

1.-La designación de las personas que integran el Grupo Primero se realizará por las organizaciones sindicales, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

2.-La designación de las personas que integran el Grupo Segundo se realizará por la organización empresarial, que goce de representatividad, y en proporción a ella, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3.-La designación de las personas que integran el Grupo Tercero se realizará en cada caso, de la forma que a continuación se indica:

- a) La persona correspondiente a la Diputación de Jaén designada por ésta.
- b) La persona correspondiente a los consumidores y usuarios, por la Asociación que representan a las asociaciones de consumidores y usuarios.
- c) Las personas correspondientes al sector agrario designadas una por cada Organización profesional agraria con más representatividad dentro del sector.
- d) La persona correspondiente a las Corporaciones locales, por la Federación o Asociación de Corporaciones Locales de mayor implantación en el ámbito de la provincia de Jaén.
- e) La persona correspondiente a la Universidad por la Universidad de Jaén.
- f) La persona correspondiente a la Economía Social en representación de las sociedades anónimas laborales y por las Asociaciones o Federaciones que gocen de representatividad en el sector.

4.-Las entidades y órganos referidos en los anteriores apartados, designarán el mismo número de personas suplentes que titulares, pudiendo sustituir aquellas a éstas en los términos que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 10.

1.-Quienes sean designados, según el procedimiento antes referido, serán nombrados por la Presidencia de la Diputación Provincial.

2.-La Presidencia del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén se elegirá por la Diputación Provincial de Jaén, de entre una terna propuesta por quienes integran el Consejo, previa consulta a las organizaciones y entidades representadas en el Consejo y con un respaldo mínimo de 2/3 del Consejo.

ARTICULO 11.

Los órganos del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén son los siguientes:

- El Pleno.

- La Comisión Permanente.
- La Presidencia.
- Las Vicepresidencias.
- La Secretaría General.

ARTICULO 12.

El Pleno del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, integrado por todas las personas indicadas anteriormente, bajo la dirección de la Presidencia y asistido por la Secretaría General, es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y tienen las siguientes funciones:

- a) La elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- b) La aprobación de la Memoria Anual de Actividades del Consejo.
- c) La elaboración y aprobación de la propuesta del anteproyecto de presupuestos del Consejo.
- d) La aprobación de los informes y dictámenes realizados en el ámbito de las competencias atribuidas al Consejo.
- e) La creación, en su caso, de Comisiones de Trabajo de carácter permanente o para cuestiones concretas que se estimen convenientes.
- f) Aquellas que se determinen por el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo.

ARTICULO 13.

1.-La Comisión Permanente está compuesta por la Presidencia, las Vicepresidencias, dos personas del Grupo 3.º, integrantes del Consejo, elegidas a propuesta de este Grupo, y estará asistida por la Secretaría General.

2.-La Comisión Permanente tiene como funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno, incluida la emisión de dictámenes.
- c) Cuantas se deriven del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

ARTICULO 14.

La Presidencia, elegida conforme al procedimiento antes señalado, tiene las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén y dirigir su actuación.

- b) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, en el modo que se establezca en el Reglamento de Organización y funcionamiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y visar las actas.
- e) Dirimir los empates de las votaciones mediante voto de calidad.
- f) Cuantas otras se deriven del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

ARTICULO 15.

1.-Las Vicepresidencias, que serán cuatro, se nombrarán por el Pleno a propuesta, dos de las personas representantes de las organizaciones sindicales y dos empresariales, respectivamente, y de entre las mismas.

2.-Tendrán como funciones:

- a) La sustitución de la Presidencia según el orden que se designe reglamentariamente, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Las que expresamente delegue la Presidencia.
- c) Cuantas otras se establezcan por el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

ARTICULO 16.

1.-Corresponden a quién ostente la Secretaría General las funciones de asistencia técnica y administrativa del Consejo.

2.-Su nombramiento y cese se llevarán a cabo por la Presidencia, oído el Pleno.

3.-La Secretaría General tendrá como funciones:

- a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a quienes lo integran.
- c) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los órganos del Consejo y velar porque estos actúen conforme a los principios y normas que han de regir su actuación.
- d) Extender acta de lo debatido y acordado por los órganos del Consejo, autorizarla con su firma y con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Expedir las certificaciones oficiales de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes, votos de particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

- f) Elaborar para su presentación ante el Pleno, la Memoria Anual de Actividades.
- g) Las demás funciones que le encomiende el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

TITULO IV

*Funcionamiento*

ARTICULO 17.

1.-El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y, con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia, o de ocho, al menos, de sus integrantes.

2.-El Pleno quedará validamente constituido en primera convocatoria con la asistencia acreditada de al menos dos tercios de su composición, y en segunda convocatoria con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus componentes. En ambos casos se exigirá la asistencia de representación de cada uno de los Grupos.

3.-Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de quienes asistan, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad.

En todo caso se reconoce el derecho, si se discrepa a formular votos particulares, que deberán incorporarse al texto aprobado para su debida constancia.

ARTICULO 18.

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al mes. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

ARTICULO 19.

1.-Las Comisiones de Trabajo, que en su caso se constituyan, se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y por los acuerdos de creación de las mismas.

2.-Su composición deberá respetar en todo caso el principio de proporcionalidad entre los Grupos integrantes del Pleno.

TITULO V

*Del régimen de quienes integran el Consejo*

ARTICULO 20.

1.-El mandato de las personas que integran el Consejo será de cuatro años, renovables por periodos de igual duración.

El plazo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

ARTICULO 21.

1.-La condición de integrante del Consejo se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del mandato.
- c) Fallecimiento.
- d) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo publico por sentencia firme.
- e) Condena por delito doloso declarado por sentencia firme.
- f) Revocación de la designación por la organización o entidad que lo promovió.
- g) Cualesquiera otras que se establezcan legalmente.

2.-Toda vacante en el cargo, que no sea por expiración del mandato, será cubierta por las organizaciones o entidades que designaron al anterior titular de acuerdo con lo establecido en el artículo 10. El mandato de la persona nombrada expirará al mismo tiempo que el resto de las personas integrantes del Consejo.

3.-La Presidencia, además de las causas enumeradas en el punto uno de este artículo, salvo las establecidas en el apartado f), cesará por decisión del Consejo.

ARTICULO 22.

1.-La condición de integrante del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

2.-En particular, la condición de integrante del Consejo será incompatible con la de:

- a) Alto cargo de la Administración Autonómica, conforme a la Ley 5/1.984, de 23 de Abril.
- b) Miembro del Parlamento de Andalucía.
- c) Miembro de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo.
- d) Miembro electo de las Corporaciones Locales, a excepción de lo previsto en el apartado 3 d) del artículo 9.

TITULO VI

*Del régimen económico y del personal*

ARTICULO 23.

El Consejo formulará anualmente su propuesta de anteproyecto de presupuestos que será aprobado por el Pleno y remitido, a través de la Presidencia, a la Diputación Provincial, que con base en tal propuesta, formulará el anteproyecto de presupuestos del Consejo y le dará traslado al Pleno de dicho Órgano para su aprobación.

ARTICULO 24.

1.-Las organizaciones componentes de los Grupos primero y segundo y los integrantes del

Grupo tercero, percibirán una asignación destinada a sufragar los gastos de dedicación y asistencia de sus integrantes. Esta asignación se determinará reglamentariamente con carácter anual.

ARTICULO 25.

1.-Para el normal desarrollo de sus funciones el Consejo contara con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para un adecuado ejercicio de sus funciones, y con los recursos económicos que al efecto se consignen en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén.

2.-La dotación de este personal corresponderá a la Diputación Provincial de Jaén, en cuya estructura orgánica quedara integrado, sin perjuicio de su dependencia funcional del propio Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

Cuando alguna de las organizaciones representadas en el Consejo tuviere, de conformidad con su respectiva normativa, alteración en cuanto a su representatividad, el Consejo adaptará la configuración de cada uno de los grupos al nuevo estado en el plazo de 2 meses, a partir de la acreditación de dicha circunstancia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Pleno del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén elaborará en el plazo de dos meses desde su constitución el Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 25 de Septiembre de 2012.- El Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.